



22

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ
Ejecutado	GUSTAVO GALLEGO GIRÓN
Interlocutorio	No.461
Radicado	N° 05-001 31 10 005 - <u>2021-00172-00</u>
Asunto	termina proceso por pago total de la obligación.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante señora GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ quien actúa en representación de ADARA GALLEGO ARBELÁEZ en la cual solicitan terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN realizó el pago de las cuotas de enero, febrero, marzo abril y mayo, así como el compromiso de seguir realizando el pago total y oportuno de las cuotas de alimentos a partir de JUNIO DE 2021 a la señora GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ quien actúa en representación de ADARA GALLEGO ARBELÁEZ..

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, en este caso el señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ quien actúa en representación de ADARA GALLEGO ARBELÁEZ en calidad de beneficiaria de la cuota alimentaria. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a ADARA GALLEGO ARBELÁEZ a favor de quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se terminará por pago hasta mayo 31 del presente año, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 junio de 2021, de conformidad a la sentencia emitida por esta agencia judicial el 30 de enero de 2013 en el proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, bajo el radicado 2013-00097.

Por lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria de ADARA GALLEGO ARBELÁEZ quien se encuentra representada por la señora GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ queda cancelada hasta mayo 31 de 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 junio de 2021, de conformidad a la sentencia emitida por esta agencia judicial el 30 de enero de 2013 en el proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, bajo el radicado 2013-00097.

TERCERO. - Los dineros que se constituyan, y se encuentren consignados en el presente proceso se entregarán al señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO. - Se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente trámite. Líbrense el correspondiente oficio.

QUINTO. - Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por el señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN ejecutado, al doctor LUIS CARLOS PALACIO LONDOÑO tarjeta profesional No 40.909 del CSJ

SEXTO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTÍFIQUESE,



**MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados
No. 89 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado.

hoy 26 del mes Julio de 2021, a las 8 A.M.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA